PALOMA NAVARRO VÁZQUEZ (1 de 2)
SECRETARIA-INTERVENTORA
Fecha Firma: 15/10/2019
HASH: 8bfd22ee3a60adf8b063db64a58e4e55

MANUEL SILLERO GRANADOS (2 de 2)
Vº Bº El Alcalde
Fecha Firma: 15/10/2019
HASH: e80d5d381dab5955c358496a3b18cfa5

PALOMA NAVARRO VÁZQUEZ, como Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, mediante el presente documento,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de Octubre de 2019, por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo que transcrito literalmente dice:

"7.- Expte. 154/2019. Reconocimiento compatibilidad segundo puesto en el sector público a D.ª Paloma Navarro Vázquez.

Por la Presidencia se da lectura a la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, servicios y Asuntos Varios:

«***PROPUESTA DE ALCALDÍA***

Vista la solicitud presentada por la empleada municipal, D.ª PALOMA NAVARRO VÁZQUEZ [2019-E-RE-263] para el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de las funciones de Secretaria (y circunstancialmente y hasta su provisión definitiva del puesto de Tesorera) del Consorcio Parque de Maquinaria de la Zona Nororiental de Málaga, del que este Municipio forma parte.

Tratándose de una entidad de cooperación territorial de carácter voluntario y asociativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común constituida por la Excma Diputación provincial de Málaga y doce municipios de la provincia de Málaga.

Las plazas de Secretaría y Tesorería del Consorcio Parque de Maquinaria de la Zona Nororiental de Málaga, según determina el art. 13 de sus estatutos se reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ocupen plaza titular en cualquiera de los municipios consorciados.

En su consecuencia la prestación del servicio de Secretaria del Consorcio Parque Maquinaria de la Zona Nororiental de Málaga supone la realización de una segunda actividad pública.

Considerando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo primero establece al respecto que:

«1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

Cód. Validación: 3X5P5A4LTRMH6JZZ67CNW6RHE | Verificación: http://villanuevadetapia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismo y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondiente a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fja o variable y su devengo periódico u ocasional.

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.»

«Artículo tercero.

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se referen los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo primero, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.

Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial.»

«Artículo sexto.

Avda. Constitución, 50, Villanueva de Tapia. 29315 (Málaga). Tfno. 952757007. Fax: 952750273

Cód. Validación: 3X5P5A4LTRMH6JZZ67CNW6RHE | Verificación: http://villanuevadetapia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.º,3, al personal incluido en el ámbito de esta Ley podrá autorizársele, excepcionalmente, la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación, de carácter no permanente, o de asesoramiento en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas.

Dicha excepcionalidad se acredita por la asignación del encargo en concurso público o por requerir especiales cualificaciones que sólo ostenten personas afectadas por el ámbito de aplicación de esta Ley.»

«Artículo noveno.

La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad del sector público corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento correspondiente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

En consecuencia con lo expuesto queda justificada la excepcionalidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas para que le sea concedida a la interesada autorización para la prestación de segunda actividad en el sector público, correspondiendo al Pleno Corporativo dicha resolución.»

Por cuanto antecede, en uso de las atribuciones que la legislación en materia de régimen local me confiere, al Pleno Corporativo elevo la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***Primero**.- Autorizar la compatibilidad de D.ª Paloma Navarro Vázquez para el desempeño de segunda actividad en el sector público como Secretaria (y circunstancialmente Tesorera) del Consorcio Parque Maquinaria de la Z.N. de Málaga.*

***Segundo**.- Notificar a la interesada y al Consorcio Parque Maquinaria de la Z.N. de Málaga.*

***Tercero**.- Dar traslado a la oficina de Personal para su conocimiento y a los efectos oportunos.*

***Cuarto**.- Publicar en el Portal de Transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»*

Sometida la propuesta a votación, los miembros del Pleno por unanimidad de los presentes (4 GM PSOE y 3 GM IPA) la aprueban en los términos propuestos.”

Cód. Validación: 3X5P5A4LTRMH6JZZ67CNW6RHE | Verificación: http://villanuevadetapia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia derivada de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre al formar parte el acuerdo del Acta cuyo borrador está pendiente de aprobación, firma el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de Tapia, a fecha de firma electrónica.

Cód. Validación: 3X5P5A4LTRMH6JZZ67CNW6RHE | Verificación: http://villanuevadetapia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4